DECRETO NÚMERO 210

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 6, primer párrafo y su epígrafe; 63, fracciones XXI y XXII; y se **adicionan** los artículos 2, fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 6, segundo párrafo; 56, segundo párrafo; y 63, fracción XXIII; todos de la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I. a **IV.** ...

V. Interseccionalidad. Es un enfoque de análisis que permite reconocer aquellos casos en que se presenta la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona como lo son raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, entre otros; las cuales multiplican las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral;

VI. Instrumentos de la...

VII. Instituto. El Instituto...

VIII. Joven. El ser...

IX. Organismo municipal. La...

X. Organizaciones de atención...

XI. Perspectiva de género...

XII. Programa. El Programa...

XIII. Vulnerabilidad. Conjunto de...

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores...

I. y II. ...

III. Diseñar las políticas con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y con perspectiva etaria;

IV. a **XV.** ...

Derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad

Artículo 6. Las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen derecho al desarrollo social y a la equiparación de oportunidades en un marco de equidad en todos los ámbitos de su vida.

En la garantía de este derecho, las autoridades estatales y municipales deberán incorporar la interseccionalidad.

Diseño de la...

Artículo 56. En el diseño...

Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar la interseccionalidad en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes; para tal efecto deberán diseñar acciones y programas para atender situaciones de vulnerabilidad múltiple, además de generar información estadística desagregada que permita identificar desigualdades entre las juventudes y fortalecer la capacitación de las personas servidoras públicas en el enfoque de interseccionalidad.

Acciones del Programa

Artículo 63. El Programa deberá...

I. a **XX.** ...

XXI. Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas;

XXII. Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del Programa; e

XXIII. Incorporar diagnósticos, estrategias, metas e indicadores que permitan identificar y atender los múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación entre las juventudes mediante la aplicación de la interseccionalidad.»

Artículo Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Presidenta

DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria